



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL

Demandante: CESAR ENRIQUE LOPEZ MORON

Demandado: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

***LITIS CONSORCIO NECESARIA POR ACTIO: FONDO DE EMPLEADOS DEL GERREJON-
FONDECOR***

RAD: 20001-40-03-001-2018-00369-01

Encontrándose el proceso al Despacho para realizar la audiencia en segunda instancia, en aras de escuchar los alegatos de las partes y proferir el fallo en segunda instancia.

Adecuando el tramite de la Ley 2213 de 2022, la cual estableció como permanente el Decreto 806 de 2020,

“Artículo 12. Apelación de Sentencias en materia Civil Y Familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia. se tramitará así: Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de: 'pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso.

El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes. Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado”.

*En consideración a lo anterior, **SE DISPONE:***

1.- Córrese traslado por termino de cinco (5) días, a la parte no apelante, para que realice sus alegaciones.

2.- Por secretaría envíense copia de la sustentación del recurso de apelación presentado por la parte demandante apelante, al correo electrónico suministrado o el que aparece en el expediente de la parte demandada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

Juez

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f048c5bb04252ac3af6fc4388cb73c34c598cbd3d84f32b3563b97445d2c4f55**

Documento generado en 22/06/2022 10:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>